Constancia Secretarial: señor juez dejo constancia que la parte demandada allega poder y solicita copia del expediente, visible a folio electrónico 20 de la carpeta principal; de igual manera, presenta recurso de reposición frente al auto fechado 09 de noviembre del presente año por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares.
De otro lado, la parte demandante presenta escrito solicitando la aprobación de la transacción anexa realizada entre las partes, la suspensión del libelo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el citado auto.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-237 acumulada al 2021-139

De conformidad con el acuerdo de pago presentado al despacho por la parte demandante y suscrito por ambos extremos de la Litis, en primera medida el despacho le imparte su aprobación, y como consecuencia del mismo, ajustándose a los preceptos legales del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente libelo por el término de tres meses a partir de la notificación del presente auto.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto fechado 09 de noviembre de 2021; por consiguiente y por sustracción de materia, el despacho se abstiene de tramitar el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el citado auto, y cuyo fin es el levantamiento de las cautelares.

Se concede personería al abogado Hernán Darío Pérez Restrepo con T.P. 155.580 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada acorde al poder conferido.

Notifíquese,

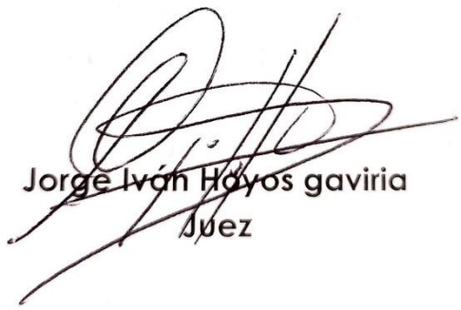

En la fecha se libran oficios nª 2590 al 2596.

cgs

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de noviembre de 2021 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 140, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)